

es aucto q lo presaba 2 mande dar al estuano traslado ala
pre. Es fallate q el estuano fase alguna malicia en el pto
a sobre sabiendas q se pase ala pena q el fuero manda //

Otro si que los alcalles q non treaban ante ellos demandan
guna por esto sinon fuere de vsientos mis. Atriba atri bte.
de debdas Como de demuestos o de otras demandas quales
qer q sean ni aya resceso dia la pre en q la demanda no sea
por estpto. sinon q responda luego. E otro si q no aya alca
da ninguna en señal sinon vista //

Los alcalles sobre dichos q han de juzgar las alcaldas en
logar de los alcalles mayores q judguen en los poyos de
juzgan los otros alcalles de la villa en la mañana 2 ala no
na en casa de los alcalles mayores los pttos de las alcaldas
Otro si q non oya pttos de nuevo Salvo si las pres vnyer
en abeydas ante ellos. Es el demandado 2 el demanda
do fueren de fuera de la villa //

Que el alcalle q oyer a oyr las alcaldas o los alcalles
q juzgaren por el q ayan su Consejo con los otros alcalles
Ordinarios de las cosas q fuere menester sacando ende q
no tome Consejo de aql de que se alca la pre de su juyzio

Otro si q los alcalles Ordinarios q non juzguen ala nona
en sus Casas salvo los pleitos q no pudieren libraren
la mañana. E q los enplase por si mesmo pa su casa ala
nona 2 q los juzgue a otros omes de fuera de la villa o de
la villa q se venga abeydos las pres ante el Alcatl 2 talo
Como estos q los libre // Qras el ome del Alcatl q non los